

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA
RADICADO : 2016-00571
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado contra el auto del 8 de junio de 2017 mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que la empresa JUANARO que se ordena embargar, es un bien exclusivo del demandado, teniendo en cuenta que éste contrajo matrimonio con la demandante en el año 2014 y la empresa fue constituida en el año 2002. Por tanto, por su antigüedad se entiende propio de su mandante.

Por otro lado, indica que las cuentas bancarias deberán ser identificadas por la demandante, de tal manera que solo pueden ser objeto de esta medida las que de forma común posean las partes, es decir las cuentas se encuentren a nombre de ambos. Lo anterior, ya que su poderdante ejerce la profesión de comerciante desde hace más de 15 años y en dichas cuentas es depositado los dineros que se perciben por dicha actividad, por lo que no se puede pensar que se trate de un ahorro fruto de la relación matrimonial creada en el 2014.

Solicita apelación en subsidio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se advierte que repondrá parcialmente el auto atacado como a continuación se explica:

En lo que respecta al desembargo del establecimiento de comercio denominado "JUANUARO" con Nit 80496898-6, el Despacho se abstendrá de reponer el auto atacado teniendo en cuenta que el mismo puede llegar a ser objeto de ganancias dentro del presente proceso, conforme lo establece el artículo 598 del Código General del Proceso que indica que "*En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación*

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA
RADICADO : 2016-00571
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir **embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra**" (Negrita y subraya por el Despacho).

Aunado a lo anterior, no obstante la providencia atacada ser susceptible de recurso, lo cierto es que la solicitud de desembargo de bienes que se crean propios tiene trámite especial.

En lo referente al embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S, debe indicarse a la recurrente que pese a que éstas se encuentran a nombre del demandado, esto no es óbice para que las mismas entren al haber social, ya que la administración de los bienes sociales, se puede realizar por uno o ambos cónyuges (Ley 28 de 1932); no obstante, en consideración a que lo que sería materia de gananciales para quien solicita la medida correspondería al 50% de los bienes, se revocará el inciso tercero del auto del 8 de junio de 2017 y en su lugar se ordenará el embargo y retención del 50% de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S en las entidades financieras solicitadas.

Como quiera que el recurso no fue resuelto en su totalidad satisfactoriamente se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 8 de junio de 2017, conforme se expuso en este proveído, así las cosas se ordena:

1. **DECRETAR** embargo y retención del 50% de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S en las entidades financieras solicitadas. Oficiese como corresponda.

Las demás decisiones se mantienen incólumes.

SEGUNDO. En el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil – Familia - Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia de los folios 91 y 92, 99 a 101, 109 a 116 de este cuaderno incluido este proveído.

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALDERRAMA
RADICADO : 2016-00571
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

La apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

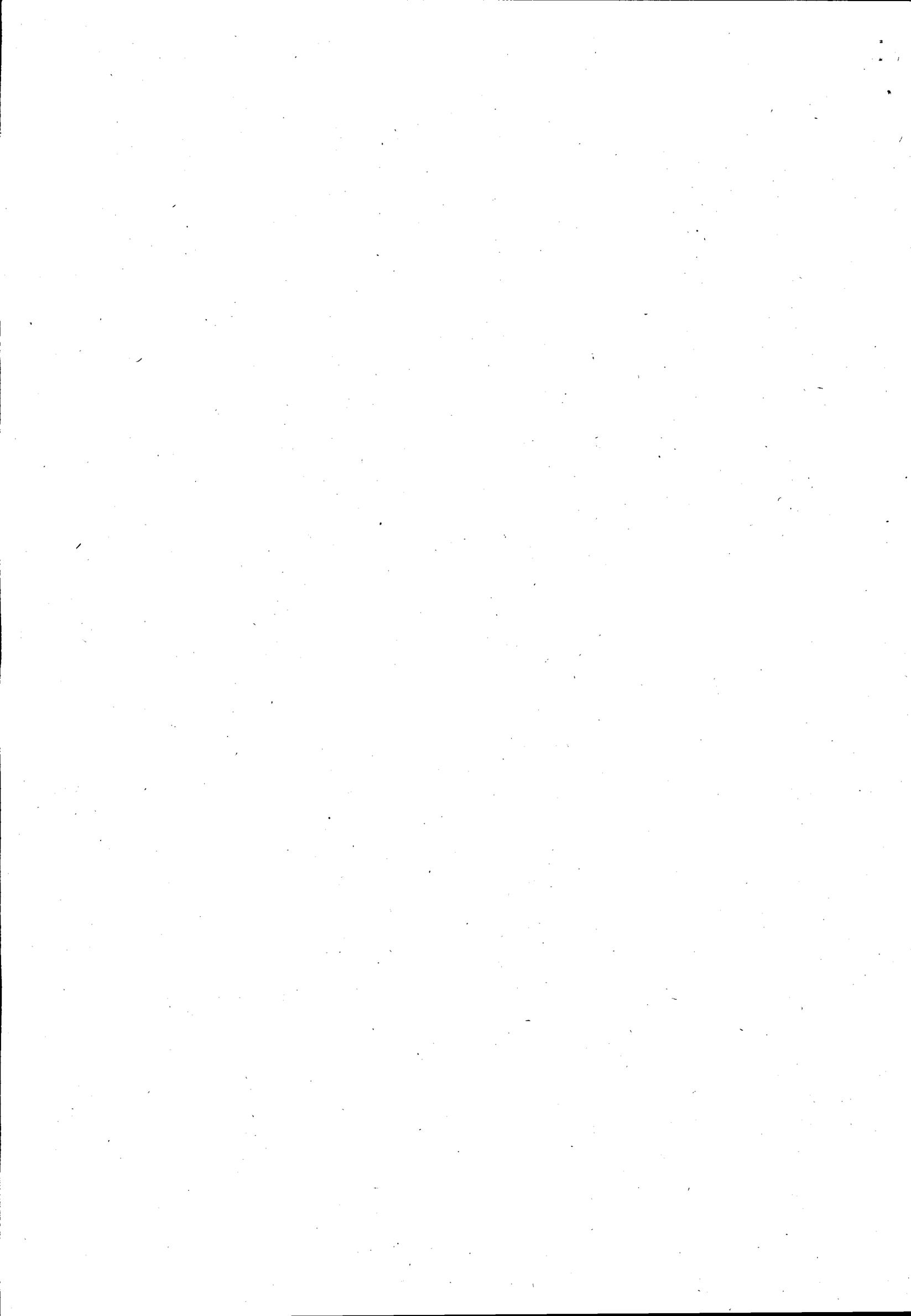
NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 57 del
28 JUL 2017


LEIDY YULEITH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



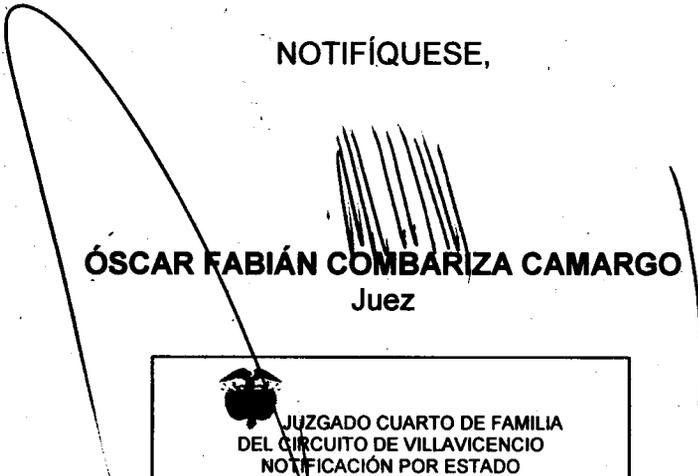
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALEDRAMA
RADICACION : 2016-00571

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

I. En atención a la solicitud visible a folio 114, por secretaría, en caso de existir dineros depositados en la Cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso, procédase a realizar entrega del valor de los mismos al abogado FREDY GONZÁLEZ MATIS.

II. Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 25 de abril del año en curso, toda vez que la apelante no suministró las expensas para el pago de las copias ordenadas en auto del 8 de junio del presente año, según constancia secretarial vista a folio 115.

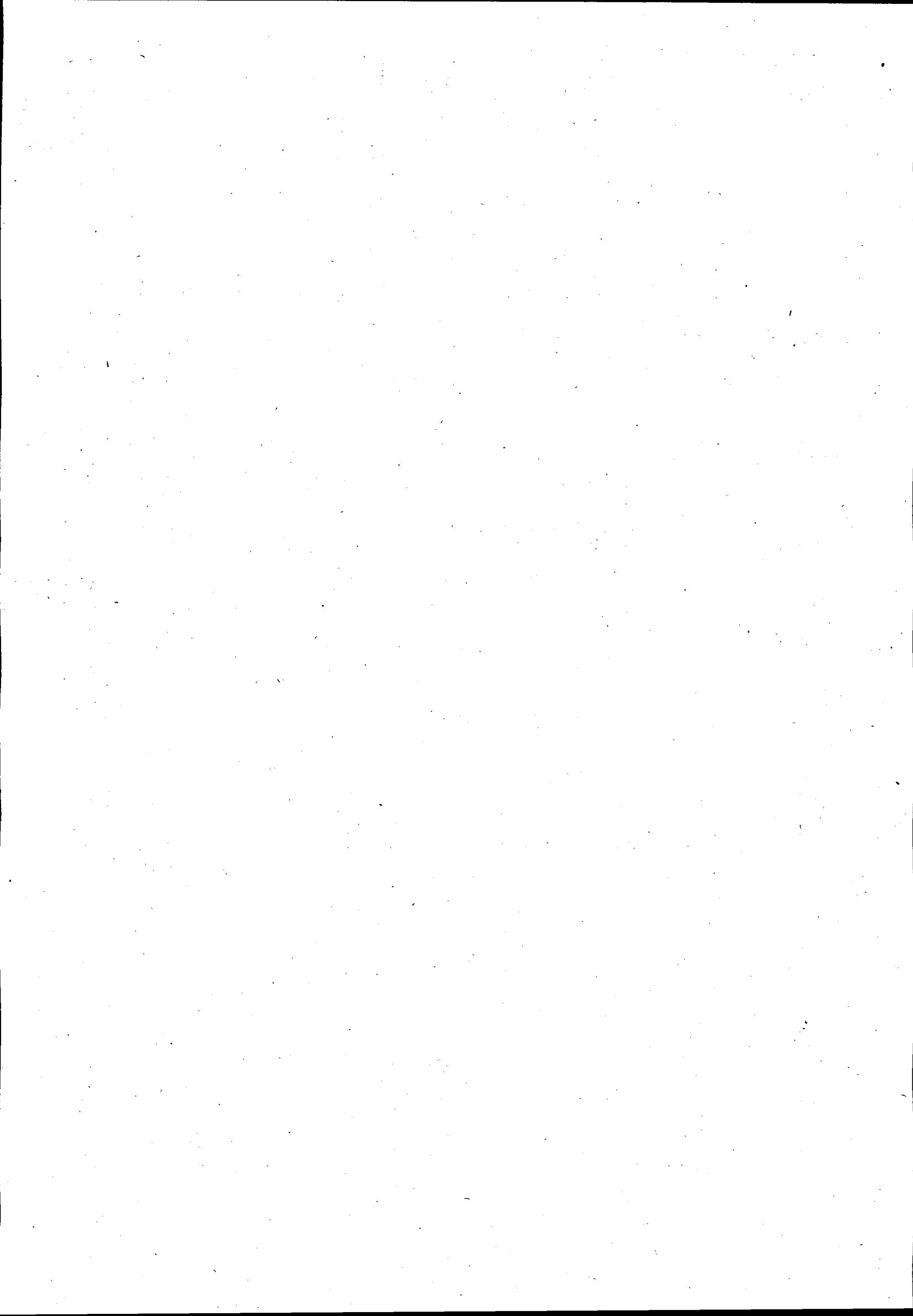
NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 del 28 JUL 2017


LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MÓNICA AMADOR MORENO
DEMANDADO : JHON JAIRO NIETO VALEDRRAMA
RADICACION : 2016-00571

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de junio de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

I. Se requiere a la aporte demandada a fin de que acredite el diligenciamiento de los oficios números 1140 y 1533 dirigidos al Colegio ZION SCHOOL e ICBF respectivamente, los cuales fueron retirados de la Secretaría del Despacho el 9 y 23 de junio hogano.

II. Téngase por agregado la documentación visible a folios 145 a 149 y en conocimiento de la parte demandante el memorial visto a folio 144.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO. No. <u>57</u> del <u>28 JUL 2017</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

